JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno

REF.: VERBAL No. 2020-00275

DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO MUÑOZ CESPEDES y otros

DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO GARZÓN TORRES y otros

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por IVÁN MAURICIO MUÑOZ CÉSPEDES, WENDY VANESSA PEÑA PEÑA en nombre propio y en representación de su menor hijo GABRIEL MUÑOZ PEÑA contra JOSÉ FERNANDO GARZÓN TORRES, YUDDY ASUCENA AVELLA SOLANO, RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la petición elevada por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, y con base en lo dispuesto en el Art. 154 idem, la parte amparada por pobre no está obligada a prestar caución en este asunto.

Así las cosas, SE DECRETA la INSCRIPCION de la presente demanda en el certificado del vehículo de placa TGX 980. Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas.

Se reconoce al Abogado JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario